

**JUZGADO QUINTO  
 DE MEDELLÍN**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**LABORAL DEL CIRCUITO**

**ACTA DE AUDIENCIA**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
 Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	LUNES, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	<b>Hora</b>	09:00	AM
--------------	--	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	6	6	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	ALEXANDER DE JESÚS VELÁSQUEZ HOYOS	<b>Identificación</b>	CC: 71.381.666
<b>Demandada</b>	INVERSIONES MADISON LTDA	<b>Identificación</b>	NIT: 811.042.306-0

**Audiencia No. 402**

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total	x	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible.</p> <p>En uso de la palabra, el demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones solicita ser reintegrado; además, el pago de los salarios dejados de percibir por la suma aproximada de \$22'000.000; más los salarios dejados de percibir por las suspensiones y el valor de la indemnización por despido en estado de debilidad manifiesta.</p> <p>Luego, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien afirma que la cifra total para conciliar es de \$29'000.000.</p> <p>Se le vuelve a dar la palabra al demandante, quien afirma que conciliaría en \$29'000.000 y el reintegro.</p> <p>Corrido el correspondiente traslado al representante legal de la demandada manifiesta que dicha suma no es de recibo, que el contrapropone como suma para conciliar \$3'000.000, sin reintegro.</p>			

Aun con lo anterior, el Despacho hace un llamado para que se logre un acuerdo, y se le pide Al representante legal de la demandada, con el fin que haga su mejor propuesta, a lo que el representante dice que subiría a \$5´000.000.

De la propuesta anterior, se le corre traslado al demandante, quien manifiesta que para la negociación no renuncia al reintegro, pues no ha podido conseguir empleo durante todo este tiempo, por su deficiencia.

En razón de lo anterior, el Despacho hace un llamado al demandante, mostrándole los beneficios de la conciliación, por lo que la parte actora, manifiesta prescindir del reintegro, y expresan que, conciliaría la totalidad de las pretensiones en la suma de \$25´000.00, sin reintegro.

Se le corre traslado de dicha propuesta al representante legal de la demandada, y se les concede 5 minutos para que hable con su abogado frente al tema, suspendiendo la grabación.

Una vez retomada la audiencia, se le pregunta al representante legal de la demandada, quien ofrece \$7´000.000 para conciliar. Propuesta respecto de la cual el Despacho, le sugiere al representante que suba su propuesta a \$10´000.000, pero el representante legal dice que solo sube a \$8´000.000. No obstante, se le vuelve a hacer un nuevo llamado al representante con el fin que realice su mejor esfuerzo para lograr una conciliación, por lo que el representante legal expresa que accede subir a los \$10´000.000 la propuesta, sin reintegro.

Nuevamente se le corre traslado al demandante, quien afirma que esa suma no es recibo, pero bajaría sus pretensiones a \$15´000.000, sin reintegro.

Propuesta que se pone en consideración del representante legal de la demandada, quien afirma que no subiría hasta dicha suma, afirmando que se mantiene en la que ya había indicado.

En razón de lo cercano que se encuentran las partes en lograr una conciliación, se realizan nuevos esfuerzos con el fin de lograr conciliación, por lo que se propone partir diferencias, para que sean conciliados la integralidad de las pretensiones y excepciones en la suma de \$12´500.000. suma que pone en conocimiento del demandante, quien acepta dicha propuesta. Situación por la cual, se le pone en conocimiento dicha cifra al representante legal de la entidad demandada, quien también acepta. Por lo tanto, se logra una conciliación en la suma de \$12´500.000 sin reintegro.

Ahora, sobre la forma de pago, las partes convinieron que la suma acordada sería pagada el día viernes, 27 de noviembre de 2020.

En cuanto al medio de pago las partes acordaron que los dineros convenidos se cancelarían mediante transferencia electrónica a la cuenta de nómina en la que la demandada le cancelaba los salarios al actor, en la cuenta que se recuerda es N° 55129208251, cuenta de ahorros de Bancolombia, de la que es titular el demandante.

Para efectos de legalización del pago la parte demandante debe proveer a la demandada, una certificación bancaria sobre la existencia de la cuenta a la que se realizarían los pagos a nombre del demandante, para efectos de lo cual se le concede, al actor, tres (3) días hábiles, para allegar la citada certificación al señor apoderado de la parte demandada, al correo [gygabogadosasesores@gmail.com](mailto:gygabogadosasesores@gmail.com); y, además, al correo institucional del Despacho (además allegará copia informal de la cédula de ciudadanía del demandante). El recibo de consignación o transferencia será prueba suficiente del pago realizado.

Frente al acuerdo logrado por las partes, el Despacho verifica si respeta o no los derechos ciertos e irrenunciables, frente a lo cual se recapitula que en este proceso se pretendía la declaratoria

de la ineficacia de un despido, la ineficacia de unos descargos y de las consecuentes suspensiones; la indemnización por despido en estado de vulnerabilidad manifiesta, con sus consecuenciales; siendo éstos derechos, inciertos y discutibles. Por tal motivo, el acuerdo logrado no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables que le hubieran podido corresponder, como tampoco los derechos fundamentales de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el acuerdo logrado por ALEXANDER DE JESÚS VELÁSQUEZ HOYOS, identificado con CC: 71.381.666, quien en esta audiencia actuó asesorado por su apoderado judicial el Dr. Danilo R. Contreras Martínez, identificado con la TP. 218.479 del C. S. de la J.; respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en este proceso, frente a INVERSIONES MADISON LTDA, identificada con el NIT: 811.042.306-0, quien obra bajo la representación legal de LUIS FERNANDO GIRALDO MARÍN identificado con la C.C. N° 79.410.231, quien obró con la asesoría de su apoderada judicial, el Dr. Gabriel José Castañeda Montoya, identificado con la T.P. No. 183.468 del C. S. de la J.

**SEGUNDO: IMPARTIR** al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa clara y exigible, conforme al artículo 488 del C. G. del P., norma aplicable a los juicios sociales por analogía; porque, según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

**TERCERO: DECLARAR** terminado el presente proceso, dada la conciliación integral de las pretensiones y a las excepciones a las que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

**QUINTO:** No habrá costas en esta instancia, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**



**ALEXANDER DE JESÚS VELÁSQUEZ HOYOS**

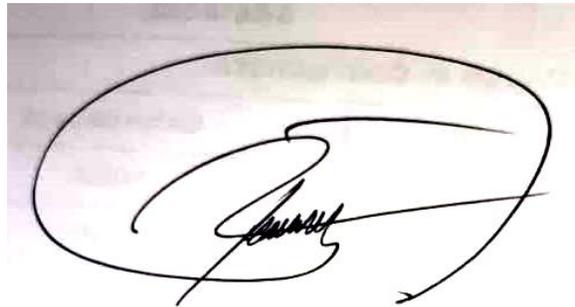
ALEXANDER DE JESÚS VELÁSQUEZ HOYOS

Demandante



DANILO R. CONTRERAS MARTÍNEZ

Apoderado del demandante



LUIS FERNANDO GIRALDO MARÍN

Representante legal de la demandada



GABRIEL JOSÉ CASTAÑEDA MONTOYA

Apoderada de la demandada



**CAROLINA HENAO VALDÉS**

**SECRETARIA**

JCP